

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 268

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

**EXTRACTO**

**P.E.P - NOTA Nº 199/97 Adjuntando Decreto Pcial Nº 1653/97,**  
**que ratifica Convenio Nº 2787 suscripto con el Consejo Nacional**  
**del Menor, ref. asistencia y colaboración técnica, para su**  
**aprobación.**

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

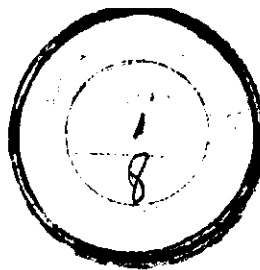
**13/06/1997**

**Girado a la Comisión**

**1 - Dict. 373 y 554/97**

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



PODER LEGISLATIVO  
 109  
 29/05/97  
 HORA: 11:00  
 FIRMA: [Firma]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
 e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 29-05-97  
 MESA DE ENTRADA  
 Nº. 268 Hs. 12 F. FIRMA: [Firma]

NOTA N° 199  
 GOB.

USHUAIA, 29 MAYO 1997

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del convenio registrado bajo el N° 2787, ratificado por decreto N° 1653/97, a los efectos establecidos en los artículos 105° inc. 7° y 135° inc. 1° de la Constitución Provincial.

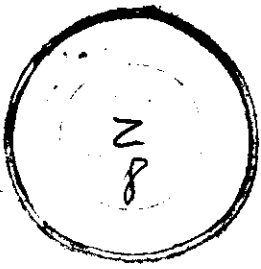
Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
 lo indicado  
 en el texto

[Firma manuscrita]

JOSE ARTURO ESTABILLO  
 GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
 LEGISLATURA PROVINCIAL  
 Dn. Miguel Angel CASTRO  
 S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 23 MAYO 1997

VISTO el Expediente Nº 2799/97 del registro de esta Gobernación, mediante el cual tramita la ratificación del Contrato suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Nacional del Menor y la Familia; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 2787 y es necesario proceder a su ratificación.

Que el mencionado Convenio está referido a la asistencia y colaboración técnica para la organización e implementación de un sistema técnico profesional integral de prevención y tratamiento en materia de cuestiones de familia, niños y adolescentes en el territorio provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Ratifíquese el Convenio registrado bajo el Nº 2787, celebrado con fecha 18 de Abril del corriente, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Nacional del Menor y la Familia, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º.-El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes del Ejercicio Económico Financiero en vigencia.

ARTICULO 3º.- Remitir a la Legislatura a los fines previstos por los artículos 105, inciso 7º y 135º, inciso 1º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4º.-Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

D E C R E T O N O 1653 / 97

G. T. F.  
Registra

*[Signature]*  
DR. RUBEN OSVALDO RAFAEL  
MINISTRO DE SALUD  
Y ACCION SOCIAL

*[Signature]*  
JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

*[Signature]*  
JUAN CARLOS...  
Director...

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N°  
278 /  
USHUAIÁ, 24 ABR. 1997

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Técnico y de Despacho



CONVENIO

Entre el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, representado por su Presidente Doctor José Atilio ALVAREZ, en adelante EL CONSEJO, con domicilio en Lafinur 2988, Capital Federal, y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada por el Señor Gobernador Don José Arturo ESTABILLO, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, en el marco del Programa de Cooperación Técnica con las Provincias aprobado por Disposición Nº 15/95, se formaliza el presente convenio de Asistencia Técnica: - - - - -

**PRIMERO:** LA PROVINCIA conviene con EL CONSEJO la asistencia y colaboración técnica para la organización e implementación de un sistema técnico profesional integral de prevención y tratamiento en materia de cuestiones de familia, niños y adolescentes en el territorio provincial, que incluya, entre otros, proyectos demostrativos en los lugares que la Provincia determine. - - - - -

**SEGUNDO:** EL CONSEJO en cumplimiento de la función establecida por el art. 2 inc o) del Decreto Nº 1606/90 y por vía del art. 3 inc. h) del mismo Decreto, compromete la participación de equipos técnicos de su dependencia en la tarea antes aludida, sin cargo alguno para LA PROVINCIA. - - - - -

**TERCERO:** Sin perjuicio de otras acciones, EL CONSEJO pone a disposición los elementos técnicos de sus programas tendientes a colaborar en la organización del sistema de evaluación inmediata, opciones de derivación, tratamiento psicológico y psiquiátrico, libertad asistida, violencia familiar, programas para niños de y en la calle, programa de egreso con capacitación laboral y tratamiento institucional, programas preventivos a fin de brindar un marco de atención digna de los menores asistidos, en el cumplimiento de la Ley 23849 (Convenio Internacional Sobre los Derechos del Niño), las Normas Mínimas para el tratamiento de menores privados de la libertad de la O.N.U. y de las Metas propuestas por el Consejo Federal de Protección del Menor y la Familia en su 19 Sesión Ordinaria, que LA PROVINCIA ratifica y las que se transcriben en el Anexo I del presente. - - - - -

**CUARTO:** Las acciones comprometidas podrán consistir en: a) la incorporación sin cargo de personal provincial como becario de los cursos de capacitación para personal profesional, técnico y administrativo del organismo nacional competente, b) la organización en la provincia de cursos dirigidos a personal de programas provinciales, con participación de técnicos del organismo nacional, c) la organización, en un inmueble designado por la Provincia, de tratamientos destinados a menores en conflicto con la ley penal y/o menores con adicciones, brindándose capacitación laboral y educativa. - - - - -

**QUINTO:** A los fines de dar cumplimiento a lo requerido, LA PROVINCIA, en tanto y en cuanto su presupuesto lo posibilite -aportará recursos económicos y humanos-, y EL CONSEJO, dentro de sus

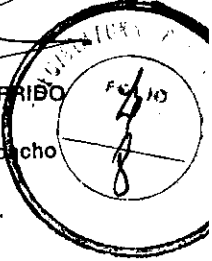
///2

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N°  
**2787**  
USHUAIYA, 24 ABR 1997

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Técnico y de Despacho



///2

posibilidades presupuestarias, los complementará según protocolos adicionales.-----

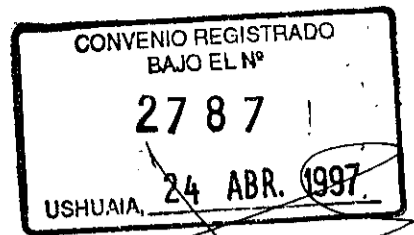
**SEXTO:** A los efectos de garantizar el flujo de información y la debida reserva de datos referidos a los menores asistidos, LA PROVINCIA coordinará con EL CONSEJO, todas las acciones derivadas de Programa o Proyectos destinados a atención de menores.-----

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, a los **18** días del mes de **abril** de 1997.-----

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho



ANEXO I

METAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO - LEY 23.849

- 1 - El Estado debe definir políticas sobre niñez y familia en ejercicio de la indelegable responsabilidad que le compete en su formación.
- 2 - El Estado deberá promover el desarrollo de redes comunitarias municipales y barriales de atención integral a la infancia y adolescencia.
- 3 - El Estado promoverá la integración en la ejecución de las políticas de entidades legalmente reconocidas supervisando y fiscalizando su funcionamiento, que deberá ser acorde a los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- 4 - El Estado, a través del organismo técnico-administrativo especializado, deberá, antes de 1995, dictar normativas de supervisión y fiscalización de la totalidad de las ONGs que atienden a niños y adolescentes para garantizar el efectivo cumplimiento de políticas coherentes con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- 5 - Focalizar acciones en las familias de mayor riesgo y generar programas preventivos que logren su fortalecimiento como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, asignando a estos programas mayor proporción de presupuesto que a los programas asistenciales.
- 6 - Promover reformas en la educación para que responda a las necesidades reales de los niños y adolescentes.
- 7 - Promover la reforma de la legislación vigente en materia de Patronato de menores, tanto en los aspectos de fondo como de forma, de modo tal que contemple plenamente los principios de la Convención y las garantías constitucionales del niño y del

///2

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N°  
27871  
USM 24 ABR. 1997

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Técnico y de Despacho

6  
8

///2

adolescente como sujeto de derecho (año 1995).

8 - Reformular en todas las jurisdicciones las estructuras orgánico-funcionales gubernamentales (administrativas y judiciales) y no gubernamentales, para adecuarlas a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y para darle coherencia en la formulación de las políticas de menores y articulación en la ejecución de las mismas.

9 - Erradicar la permanencia de menores de 18 años que hayan transgredido las leyes penales en comisarias, alcaldías, instituciones dirigidas por servicios penitenciarios y cárceles, antes de 1996.

10 - Formular en todas las jurisdicciones programas alternativos a la institucionalización de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante regímenes de evaluación inmediata, libertad asistida, tratamientos específicos, estrategias comunitarias u otras modalidades distintas de las que impliquen privación de libertad, contando todas ellas con equipos interdisciplinarios.

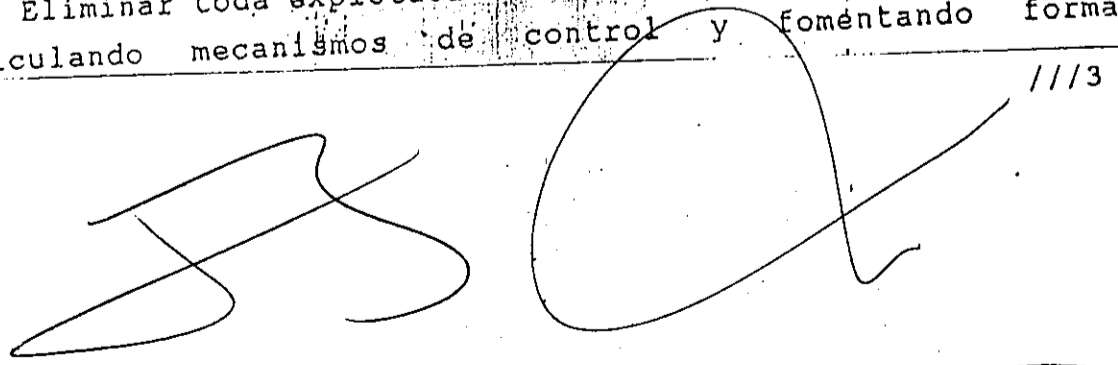
11 - En los casos excepcionales en que requieran transitoriamente tratamiento de menores de 18 años en régimen cerrado, deberán aplicarse las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la atención de menores privados de libertad.

12 - Reducir progresivamente el número de niños institucionalizados por causas asistenciales, tanto en sistemas públicos como no gubernamentales, mediante el fortalecimiento de sus familias o el mayor desarrollo de programas alternativos a la internación.

13 - Crear en todas las jurisdicciones, donde aún no existan, programas específicos para la atención de niños y adolescentes de y en la calle.

14 - Eliminar toda explotación laboral de niños y adolescentes, articulando mecanismos de control y fomentando formas

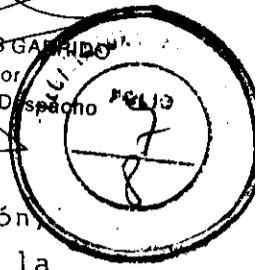
///3



Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Técnico y de Despacho



///3

sustitutas que le permitan al niño y adolescente: la educación, capacitación laboral, sustento personal y familiar y la paulatina incorporación al mercado legal de trabajo, en condiciones dignas.

15 - Formular en todas las jurisdicciones programas preventivos para la atención específica de niños y adolescentes afectados por problemáticas sociales tales como drogadependencia, SIDA, enfermedades de transmisión sexual, violencia familiar, maltrato y abuso, que por su complejidad requieren de un consenso interdisciplinario e intersectorial para su prevención y tratamiento.

16 - Promover acciones tendientes a evitar la marginación de niños y adolescentes con discapacidad, respetando su plena dignidad de persona humana, valorando sus capacidades diferentes y favoreciendo su integración social y en lo posible las formas de vida independientes.

17 - Formular y ejecutar Programas que permitan garantizar la promoción de las familias de las comunidades aborígenes, teniendo en cuenta y respetando las particularidades culturales de cada etnia y rechazando la discriminación en todas sus formas.

18 - Lograr que todas las personas que tengan responsabilidad cualquiera sea su nivel sobre niños y adolescentes, tanto en sistemas públicos como privados, cuenten con la formación debida y suficiente.

Capacitar al personal actual en un 50% antes de 1996 y del 100% hasta el año 2000.

19 - Promover regímenes laborales específicos para los agentes de las áreas con responsabilidad sobre niños, adolescentes y familias, que garanticen las exigencias particulares de la función, la capacitación y la evaluación permanente.

20 - El Estado deberá crear los mecanismos para difundir la

///4

Es copia del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho



CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N°  
**2787**  
24 ABR. 1997

JUAN CARLOS CARRIDO  
Director  
Técnico y de Despacho



///4

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la adolescencia y los derechos del niño a través de:

- Incluir la temática en las currículas de todos los niveles de formación antes de 1995.
- Garantizar que en los niveles nacional, provincial y municipal, campañas permanentes de difusión utilizando los medios de comunicación social y adecuando el mensaje a las características del receptor.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS CARRIDO  
Director Técnico y de Despacho